



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00002-00
DEMANDANTE:	VIRGELINA OCAMPO GALVIS
DEMANDADAS:	ILUMINACIÓN Y ENERGIA S.A.S - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá **AJUSTARSE** el acápite de la cuantía señalando por qué se indica que el proceso lo es de menor cuantía, cuando se calculan las pretensiones incoadas en el equivalente a \$42.968.000, suma que supera con creces los 20 SMLMV.

SEGUNDO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto (fijo – celular) tanto de la demandante y como de su representante judicial. Lo anterior en aras de facilitar al Despacho el trámite de notificaciones y citaciones, en atención a la implementación de la justicia digital.

TERCERO: Deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las sociedades codemandadas, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las codemandadas y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302ba5c4ca5151ad56ef6b34fbe738f1744779fd499e78d0719dd48e90067965**

Documento generado en 03/02/2022 03:41:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**